



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6859 DE 2020
26-06-2020



20202120068595

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120151515 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 62123**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Analizada la evidencia de experiencia presentada por la aspirante, nos percatamos que en ésta no se refleja actividades que ella haya realizado y que tengan relación con el cargo al cual aspira."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019**, otorgándole a la aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ**, el contenido del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 9 de julio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000651702 del 11 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“(...) Más tarde una comisión del Sena regional Sucre, se reunió y solicitó mi exclusión de esta lista, porque no contaba con experiencia relacionada con el cargo. Es aquí donde quiero hacer énfasis debido a que la CNSC no está siendo clara con la ciudadanía, porque dentro de los requisitos de la convocatoria no se mencionó que no se tendrían en cuenta las equivalencias en la valoración de antecedentes y que éstas solo se tendrían en cuenta como requisito mínimo al inicio del proceso. Esta falta de claridad lleva a que las personas, como en mi caso, compren pines y se inscriban en convocatorias cómo ésta, pero que luego sean excluidos del proceso por falta de claridad en las condiciones de participación, lo que conlleva a la pérdida de tiempo y dinero de los aplicantes. (Sic)

Para el caso de la convocatoria del asunto, en mi caso solo tuvieron en cuenta las equivalencias como requisito mínimo, pero no sé dejó en claro que en la valoración de antecedentes no se iban a tener en cuenta. Al momento de inscribirme en este cargo, pensé que al no tener la experiencia relacionada en el cargo, podía tomar mis estudios de maestría y suplir esos meses de experiencia exigidos en la convocatoria utilizando las equivalencias. Mi avance en varias etapas del proceso indicó que ésta opción era aceptable.

Teniendo en cuenta lo anterior, esa falta de claridad lleva a considerar que mi exclusión del proceso es injustificada, por lo que pido a ustedes reconsiderarla y se me permita ser incluida en la lista de elegibles. (...)”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62123** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62123.

El empleo denominado **Profesional, Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código **OPEC No. 62123**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Sucre-Centro de la Innovación, la Tecnología y los Servicios.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
9. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

10. Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

EQUIVALENCIA

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Revisado el argumento a través del cual la señora OROZCO MÉNDEZ busca controvertir la procedencia de la solicitud de exclusión elevada a su nombre por la Comisión de Personal del SENA en el proceso de selección por mérito denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA", el Despacho encontró la necesidad de brindar claridad a las etapas que se desarrollan en procura del buen puerto del concurso abierto de méritos.

Se indica en primer término que la Comisión de Personal del SENA actuó conforme lo normado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dado que este Órgano Colegiado detenta competencia para solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, cuando encuentren que éstos incurren en alguna de las causales definidas; precepto que, para conocimiento de todos los aspirantes, quedó establecido en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en los siguientes términos:

"(...) SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)"

Por su parte el numeral 8 del artículo 13 del referido Acuerdo de Convocatoria indicó:

"(...) 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo (...)"

Aunados a lo expuesto tenemos que la actuación administrativa y el proceso de solicitud de exclusión, que a la fecha procede, se ajusta a la normatividad y a la información notificada a la ciudadana que participó del proceso de selección.

Superado lo anterior, se refieren los apartes del Acuerdo de convocatoria que esclarecen con oportunidad la inadvertencia a las etapas fijadas a la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA":

"(...) ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba. (...)

Si se observa el aparte normativo transcrito, se establece que el proceso de selección comprende diferentes etapas que evalúan la idoneidad de los aspirantes con la aplicación de pruebas que permiten demostrar la capacidad y competencia para el ejercicio de los cargos sobre los cuales adquieren derechos de participación, esta misma regla rectora define las etapas de verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes, así:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

(...)

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

(...)

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.”

De la normatividad presentada se extrae que las certificaciones y/o los periodos valorados sobre estos documentos en las etapas del proceso de selección que se refirieron, deben ser distintos, por lo que un folio no puede ser tomado por válido para ambas fases del concurso abierto de méritos, situación la cual refiere la imposibilidad de aplicar las equivalencias previstas por el empleo en la fase de verificación de requisitos mínimos para un mismo folio en la etapa de valoración de antecedentes, por lo que son diferentes instancias de evaluación.

Finalmente, debe ser anotado que la Comisión de Personal del SENA solicitó exclusión de la aspirante por el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada que es solicitada por el empleo, no obstante, y como se anotara más adelante, en el etapa de verificación de requisitos mínimos, a la señora OROZCO MENDEZ, se le hizo equivalente el título de Magister en Biología allegado a SIMO por el título en la modalidad de especialización y los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada que son solicitados por el empleo código OPEC No. 62123. Conforme a ello, se establece que el órgano colegiado del SENA alego, además de la improcedencia de la equivalencia aplicada, la falta de relación entre las actividades certificadas y las funciones fijadas para el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A efectos de ahondar en la precisión indicada, se analizará la validación documental a que hubo lugar frente a la señora **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ** de acuerdo a la documentación que aportó en SIMO al proceso de selección para el cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. **62123**, denominado **Profesional**, Grado 2, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título de Bióloga conferido por la Universidad de Sucre el 26 de junio de 2009.</p> <p>b) Título como Magister en Biología conferido por la Universidad de Sucre el 24 de febrero de 2017.</p>

Verificado el contenido curricular, el objeto del programa en la modalidad de pregrado que es ofertado por la Universidad de Sucre y el perfil de egreso del profesional que cursa el programa de Maestría en Biología, vemos que al ser el enfoque de esta formación el desarrollo de “(...) *competencias que permitan su participación activa en proceso de investigación*¹ (...)” dentro de los campos de la Biología. Las competencias que son adquiridas a lo largo de la vinculación académica facultan al egresado para el desarrollo de actividades que permiten estructurar programas de formación profesional desde la investigación en el espectro curricular del saber, como se observa:

“(...) Al finalizar la Maestría en Biología el profesional se encuentra en capacidad de:

- *Desarrollar investigación en las diferentes áreas de la Biología y a fines, generando nuevo conocimiento que impacte a nivel local, nacional o internacional en el sector de influencia de las líneas de investigación de la Maestría en Biología.*
- *Desarrollar competencias enfocadas a solucionar problemas relacionados con las líneas de investigación de la Maestría, con énfasis en la interdisciplinariedad en las diferentes áreas.*
- *Aplicar los conocimientos sobre problemas de investigación del área, afines para profundizar y conceptualizar sobre los mismos, con el fin de mejorar la calidad de vida de la región y asesorar la formación de estudiantes de pre y posgrado.² (...)”*

¹ Tomado de la página web de la Universidad de Sucre, disponible para consulta ingresando a la página web: <https://www.unisucre.edu.co/posgrados/index.php/presentacion-maestria-en-biologia>

² Tomado de la página web de la Universidad de Sucre, disponible para consulta ingresando a la página web: <https://www.unisucre.edu.co/posgrados/index.php/perfiles-de-formacion-maestria-en-biologia>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- establece que en el proceso de diseño curricular se suceden trámites que permiten atender las necesidades de la población usuaria de la orientación pedagógica, que es brindada por la entidad en Centros de Formación desconcentrados dentro del orden nacional, actividades respecto de las cuales se destaca lo siguiente:

“(...) El diseño curricular se realiza para organizar los programas de formación, definiendo las competencias asociadas y los resultados de aprendizaje para cada competencia, con los cuales se dará respuesta a las demandas y necesidades de formación.³ (...)”

Conforme lo anterior, vemos que el egresado del programa de Maestría en Biología de la Universidad de Sucre, tiene la capacidad de actualizar los diseños curriculares adoptados por la Instituciones de Educación del país, de acuerdo a metodologías y estrategias que confluyen sobre ese respecto, adicionalmente, tiene la capacidad de identificar factores sujetos a mejorar en aras de aumentar la calidad de la instrucción que es brindada, actividades estas, que se empatan a las funciones del empleo código OPEC No. 62123 que se presentan:

“(...) 8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

9. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin. (...)”

Superado lo concerniente a la relación del título de posgrado en la modalidad de Maestría que fue allegado por la señora OROZCO MÉNDEZ al proceso de selección por mérito y las funciones del empleo código OPEC No. 62123, es preciso señalar que, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, el SENA previo en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017⁴, la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta:

“Parágrafo 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”

Al observar que no fue allegado en término al aplicativo SIMO “Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo” procede la aplicación de la equivalencia que fue anotada. Por lo cual, tenemos así, que la señora OROZCO MÉNDEZ cumple con el requisito de experiencia y estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 62123.

Bajo estas consideraciones, se establece que la señora **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **62123** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151515 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151515 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **KELLY ESTELA OROZCO MÉNDEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: orozcokom@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

³ Tomado de la página web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, disponible para consulta ingresando a la página web: <http://portal.senasofiaplus.edu.co/index.php/ayudas/procesos-sena/funcionario/planeacion-de-la-formacion/diseno-curricular>

⁴ Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006634 del 17 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de junio de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila